

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2021-10095 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de las Ayudas Sociales para la Atención Inmediata a Personas en Situación o Riesgo de Exclusión Social. Expediente 2021/4697C.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica a continuación la parte dispositiva del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Torrelavega en la sesión celebrada el 30 de noviembre de 2021, por el que se aprobó con carácter definitivo la Ordenanza Municipal reguladora de las Ayudas Sociales para la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, así como el texto íntegro de dicha Ordenanza:

PRIMERO.- Estimar parcialmente, por los motivos y con el alcance señalado en los antecedentes de este acuerdo, la alegación presentada por D. Fulgencio Martín Torres, con documento nacional de identidad 006980072D (registro de entrada 2021021602, de 7 de octubre), que afecta al artículo 4; desestimando, por los motivos indicados en los antecedentes de este acuerdo, la alegación que se refiere al artículo 9.1 de la Ordenanza Municipal aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal adoptado en la sesión celebrada el 31 de agosto de 2021.

SEGUNDO.- Aprobar expresamente y con carácter definitivo la Ordenanza Municipal reguladora de las Ayudas Sociales para la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, una vez resuelta la alegación presentada en los términos señalados en el apartado anterior, transcribiéndose íntegramente el texto de la Ordenanza como anexo al acuerdo de aprobación del Pleno de la Corporación municipal.

TERCERO.- Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la derogación de la Ordenanza Municipal reguladora de las Ayudas Sociales para la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, que había sido aprobada por acuerdo del Pleno de la Corporación municipal de 4 de noviembre de 2014 y se había publicado en el boletín oficial de Cantabria número 8/2015, de 14 de enero.

CUARTO.- Publicar el acuerdo definitivo junto con el texto íntegro de la Ordenanza Municipal reguladora de las Ayudas Sociales para la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, en el boletín oficial de Cantabria y en el tablón electrónico municipal, entrando en vigor la Ordenanza según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS AYUDAS SOCIALES PARA LA ATENCIÓN INMEDIATA A PERSONAS EN SITUACIÓN O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL. EXP. 2021/4697C.

I.-El actual cuerpo normativo municipal en materia de ayudas sociales a personas en situación o riesgo de exclusión social, está integrado por la Ordenanza reguladora de las ayudas sociales para la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, publicada en el boletín oficial de Cantabria de 14 de enero de 2015, y, con carácter supletorio, por la Ordenanza municipal de la concesión de ayudas o subvenciones sociales, en su redacción vigente, publicada en el boletín oficial de Cantabria de 24 de julio de 2008, siendo la primera de las citadas la que, por su contenido específico y su fecha de vigencia, ha dado sustento a la acción de fomento social que el Ayuntamiento de Torrelavega viene desarrollando a lo largo del tiempo, al amparo de sus competencias en la materia.

Sin embargo, a partir del año 2016 se incorpora una nueva herramienta de gestión de ayudas sociales, a través del inicialmente denominado Fondo extraordinario de suministros básicos del Gobierno de Cantabria, articulado a través del convenio de colaboración entre el Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Torrelavega para el desarrollo de los servicios sociales de atención primaria. Dicho instrumento ha supuesto, en la práctica, la incorporación de un conjunto específico de ayudas sociales, en algunos casos muy similares a las municipales, cuya implementación se ha ido llevando a cabo a través de sucesivas técnicas, últimamente conformadas mediante la aplicación directa, sin convocatoria intermedia, de las denominadas Líneas básicas del Fondo de suministros.

Esta situación tan particular, de coexistencia de dos grupos diferentes de prestaciones sociales muy similares, ha puesto de manifiesto la necesidad de aprobar una nueva Ordenanza que permita unificar la actuación de los servicios sociales municipales y que dote a su personal técnico de una única herramienta de trabajo, mejorando así la eficiencia en la gestión de estas ayudas destinadas a las personas más vulnerables.

II.-Además del argumento expuesto, otra circunstancia que motiva la aprobación de esta nueva Ordenanza, es la evidente necesidad de adaptar y actualizar los recursos sociales municipales a la crisis económica derivada de la epidemia de COVID-19, para garantizar la máxima ejecución de los abundantes recursos económicos que la Corporación municipal viene destinando a la protección de las familias en situación o riesgo de exclusión social, a través de los presupuestos anuales y sus modificaciones.

En este sentido, esta Ordenanza ha tomado en consideración las propuestas surgidas en el seno del Consejo municipal de Acción Social, inspiradas en el principio de máxima cobertura social a las personas en riesgo de exclusión, llevando a cabo una actualización de las condiciones, requisitos y características de las diferentes prestaciones, desde una perspectiva de conjunto, con especial incidencia en aquellas ayudas que son más necesarias, e introduciendo dos nuevas destinadas al pago de deudas hipotecarias y a los gastos de alojamiento en pensiones o pisos compartidos.

III.- La presente Ordenanza se sistematiza en un título primero, que regula las disposiciones generales que serán de aplicación tanto para las ayudas sociales financiadas con recursos propios, como para las ayudas vinculadas al Fondo de suministros básicos; para seguidamente desarrollar, en los títulos II y III, las diferentes prestaciones agrupadas en función de que se financien exclusivamente con recursos municipales, o bien con recursos propios y del Fondo de suministros básicos.

IV.- Por tanto, en desarrollo de las competencias municipales citadas, el Pleno de la Corporación municipal aprobó con carácter definitivo esta Ordenanza en la sesión celebrada el 30 de noviembre 2021, al amparo de la potestad reglamentaria y de autoorganización que el artículo 4 de la vigente Ley reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye a las administraciones locales de carácter territorial.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. OBJETO, FINALIDAD Y FUNDAMENTOS DE LA ORDENANZA

Artículo 1. Objeto y finalidad de esta Ordenanza

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a las ayudas económicas de carácter social previstas en la misma, que se otorguen por esta Administración para la atención inmediata de personas en situación o riesgo de exclusión social.

2. A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por ayuda social cualquier prestación económica que se concede por parte del Ayuntamiento de Torrelavega, destinada a prevenir o mitigar situaciones de riesgo de exclusión social de personas en grave situación económica. Las ayudas sociales previstas en la presente Ordenanza, tendrán carácter personal, intransferible y sólo se podrán conceder a una de las personas integrantes de la unidad perceptora.

3. Las prestaciones económicas reguladas en esta Ordenanza tienen por finalidad dar respuesta a una situación de necesidad que se produzca con carácter urgente, siempre que la persona afectada no pueda atenderla por sí misma o su familia, o que tampoco sea atendida por otras administraciones públicas, o instituciones públicas o privadas.

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

4. Con carácter general, las ayudas sociales incluidas en esta Ordenanza estarán incardinadas en un proceso de intervención social que incluirá una intervención técnico-profesional que tendrá por objeto, además de evaluar la situación individual y familiar de las personas interesadas, potenciar su autonomía y la salida de la situación vulnerable haciendo uso de sus propias capacidades. Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir con las obligaciones materiales y formales que se establezcan en el correspondiente itinerario de inserción social.

Artículo 2. Régimen jurídico de carácter supletorio

Las ayudas sociales reguladas en la presente Ordenanza se registrarán, en lo no previsto en la misma, por lo dispuesto en la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Torrelavega, publicada en el boletín oficial de Cantabria de 24 de julio de 2008; así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley y en las demás normas concordantes y complementarias.

Artículo 3. Régimen de concesión de las ayudas sociales

Las ayudas sociales reguladas en esta Ordenanza tienen el carácter de subvenciones directas en atención al especial interés público, social o humanitario y en algunos casos de inaplazable necesidad, al que van destinadas; quedando por tanto excluidas del régimen ordinario de concurrencia competitiva para su concesión, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2, c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Artículo 4. Definiciones

A efectos de aplicación de esta Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

Unidad perceptora: La forman la persona o personas que habitan en un mismo inmueble, y que se encuentran vinculadas por una relación de consanguinidad, afinidad hasta el segundo grado, o relación de hecho análoga ya existente, distinta de la relación laboral o de prestación de servicios, con independencia de su situación legal de residencia. Se consideran igualmente integrantes de la unidad familiar, las personas menores de edad en situación de acogimiento familiar administrativo o judicial y los hijos e hijas que vivan temporalmente fuera del domicilio familiar cursando estudios. Las unidades perceptoras, a efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, podrán compartir un mismo inmueble o vivienda.

Grave situación económica: Se encuentran en dicha situación las unidades familiares o de convivencia cuyos ingresos mensuales, calculados en función del número de miembros que la integran, no superen las cuantías que resulten de aplicar los siguientes índices o porcentajes, referenciados al importe mensual del indicador público de renta de efectos múltiples (en adelante, por su acrónimo IPREM) vigente en cada ejercicio. A tal efecto, las cuantías correspondientes al ejercicio 2021, son las siguientes:

- Un miembro: Índice del 1,25 sobre el IPREM [$1,25 \times 564,90 = 706,12$ euros actualmente].
- Dos miembros: Un 30 % de incremento sobre el importe anterior [$706,12 + (706,12 \times 0,30) = 917,96$ euros actualmente].
- Tres miembros: Un 20 % de incremento sobre el importe anterior [$917,96 + (917,96 \times 0,20) = 1.101,55$ euros actualmente].
- Cuatro miembros: Un 10 % de incremento sobre el importe anterior [$1.101,55 + (1.101,55 \times 0,10) = 1.211,70$ euros actualmente].
- Cinco miembros: Un 10 % de incremento sobre el importe anterior [$1.211,70 + (1.211,70 \times 0,10) = 1.332,87$ euros actualmente].
- Seis miembros: Un 10 % de incremento sobre el importe anterior [$1.332,87 + (1.332,87 \times 0,10) = 1.466,16$ euros actualmente].
- Siete o más miembros: Un 10 % de incremento sobre el importe anterior [$1.466,16 + (1.466,16 \times 0,10) = 1.612,78$ euros actualmente].

Ingresos de la unidad familiar: Tienen la consideración de ingresos de la unidad familiar, a efectos de valorar la grave situación económica, los procedentes de salarios, rendimientos de trabajo por cuenta propia, pensiones de cualquier tipo, prestaciones por desempleo, renta social básica, ingreso mínimo vital, ayudas a madres, prestaciones del sistema de autonomía y atención a la dependencia, y cuantos otros ingresos perciban los miembros de la unidad perceptora por cualquier concepto. A efectos del cómputo de los ingresos, se tendrán en cuenta todos los miembros de la unidad familiar.

Gastos de la unidad familiar: Tienen la consideración de gastos de la unidad familiar, a efectos de valorar la grave situación económica, el importe de la pensión compensatoria o de alimentos, así como el importe de la estancia en una residencia de personas mayores.

Riesgo de exclusión social o vulnerabilidad: Situación en la que se encuentran las personas o unidades familiares que quedan fuera de algún tipo de sistema (laboral, económico, social, político, cultural, ambiental, etc.) y que limita sus oportunidades de acceso a mecanismos de protección. El riesgo de exclusión social o vulnerabilidad se caracteriza por

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

ser un proceso dinámico de desfavorecimiento, de retroceso social y de carácter multidimensional, en el que intervienen diversos factores y no únicamente aquellos relacionados con la carencia económica.

Intervención social e itinerarios de inserción social: La intervención social es el conjunto de actividades y medios, dispuestos para la consecución de los objetivos establecidos de forma consensuada con las personas usuarias para superar, a través de su promoción personal, las dificultades que han provocado su situación de necesidad. Los itinerarios de inserción social son un conjunto de actividades secuenciales y con programación temporal que, basándose en los objetivos propuestos, se ofrecen a las personas usuarias poniendo a su alcance apoyos personales y recursos sociales para que gestionen con autonomía su propio proceso de inserción social. En este sentido, las ayudas sociales de carácter económico previstas en esta Ordenanza, forman parte de los conceptos definidos en este párrafo.

Artículo 5. Régimen de compatibilidad de las ayudas sociales.

1. Las ayudas financiadas con recursos propios, reguladas en el título II de la presente Ordenanza, tendrán carácter subsidiario y, en su caso, complementario de las ayudas vinculadas al Fondo de suministros básicos, reguladas en el título III de la presente Ordenanza. Así mismo, las ayudas del título II tendrán carácter subsidiario con respecto de cualquier otro tipo de recurso o prestación social de contenido económico reconocido por otra Administración.
2. Las ayudas vinculadas al Fondo de suministros básicos, reguladas en el título III de la presente Ordenanza, tendrán carácter subsidiario y, en su caso, complementario, con respecto de cualquier otro tipo de recurso o prestación social de contenido económico reconocida por otra Administración.
3. Sin perjuicio de lo señalado en los apartados anteriores, será de aplicación preferente el régimen de compatibilidad que en su caso establezca esta Ordenanza al regular cada una de las ayudas previstas en la misma.

Artículo 6. Consignación presupuestaria

1. El otorgamiento por parte de esta Administración de las ayudas reguladas en la presente Ordenanza, se ajustará en todo caso al crédito disponible en cada momento en las correspondientes aplicaciones del Presupuesto del Ayuntamiento de Torrelavega, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos que supongan la concesión de ayudas que superen la consignación presupuestaria.
2. Cuando se constate, según los datos que dispongan los servicios sociales municipales, la necesidad de más recursos para la atención de personas en grave situación económica, la Concejalía competente en materia de servicios sociales propondrá a la Alcaldía la tramitación, con carácter preferente, de un expediente de modificación presupuestaria en los términos previstos en la legislación reguladora de las haciendas locales.

Artículo 7. Servicio municipal competente y coordinación de actuaciones

1. Las ayudas de carácter social reguladas en esta Ordenanza se gestionarán por el Ayuntamiento de Torrelavega de forma directa, bajo la dirección de la Alcaldía o, por delegación de este órgano, de la Concejalía competente en materia de servicios sociales, y a través de los servicios sociales municipales.
2. En el ejercicio de esta actividad, el Ayuntamiento coordinará sus actuaciones con las desarrolladas por el resto de las Administraciones públicas, y de manera particular con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria dentro de los programas de colaboración establecidos al efecto.

CAPÍTULO II. DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8. Beneficiarios de las ayudas sociales

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas sociales previstas en esta Ordenanza, las personas físicas que residan en el municipio de Torrelavega y cumplan con los requisitos de carácter general o específicos establecidos en la misma.
2. Las personas que resulten beneficiarias de las ayudas sociales, sean éstas otorgadas de oficio o a instancia de parte, no adquieren por ese motivo derecho alguno para ulteriores ocasiones. Tampoco podrán alegar como precedente, el hecho de haber sido beneficiarias de una ayuda social con anterioridad a la que soliciten.

Artículo 9. Requisitos de carácter general para adquirir la condición de beneficiaria

1. Para adquirir la condición de persona beneficiaria de las ayudas sociales previstas en esta Ordenanza, las personas interesadas deberán cumplir los siguientes requisitos de carácter general:
 - a) Ser mayor de dieciocho años, menor con cargas familiares, o mayor de dieciséis años emancipado por decisión judicial.
 - b) Que todos los miembros de la unidad perceptora estén empadronados y tengan residencia en el término municipal de Torrelavega, de forma efectiva e ininterrumpida, con una antelación mínima de seis meses o la superior que se exija para cada tipo de ayuda. No será exigible el período de residencia efectiva para las siguientes personas:

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

- Mujeres víctimas de violencia de género en las que concurran circunstancias que les impidan la disponibilidad de sus bienes, o que las coloquen en estado de necesidad, cuando se motive en el informe social que emita el personal técnico de los servicios sociales municipales.
 - Personas solicitantes de asilo, una vez admitida a trámite dicha solicitud.
 - En el supuesto de ayudas tramitadas de oficio, cuando la excepción del periodo de residencia efectiva se motive en el correspondiente informe social.
- c) Las personas extranjeras se registrarán por lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, así como por la normativa dictada para su desarrollo.
- d) Que la unidad perceptora esté en grave situación económica, tal y como se define dicho concepto en el artículo 4 de esta Ordenanza; salvo que en la regulación de cada tipo de ayuda se establezca otro criterio de grave situación económica específico.
- e) Carecer de bienes a excepción de los siguientes:
- La vivienda habitual, incluyendo en la misma un garaje y/o un trastero de uso propio, cuyo valor catastral total y en conjunto no supere la cantidad resultante de multiplicar por 300,00 el importe mensual del IPREM vigente en cada ejercicio.
 - El resto de los inmuebles que no tengan la consideración de vivienda habitual conforme se ha definido en el párrafo anterior, cuyo valor no supere la cantidad que resulta de multiplicar por 300,00 el importe mensual del IPREM, computarán como parte de los ingresos de la unidad familiar, imputándose a tal efecto una renta inmobiliaria por cada uno de ellos igual al 2 por 100 del valor catastral que figure en el recibo del impuesto sobre bienes inmuebles; salvo que en la regulación de cada tipo de ayuda se establezca otro criterio específico.
 - Un vehículo, con una potencia fiscal máxima de 15,99 caballos fiscales y una carga máxima de 1.500,00 kilogramos. No se computarán los vehículos con una antigüedad superior a ocho (8) años, ni aquellos que se destinen al ejercicio de una actividad profesional o mercantil siempre que se acredite por el interesado.
 - Depósitos en cuentas corrientes o de ahorro, a la vista o a plazo, cuentas de gestión de tesorería, cuentas financieras o valores, cuyo saldo total, en su conjunto, no supere los 20.000,00 euros.
- f) No estar cubiertos los gastos para los que se solicita la ayuda por compañías de seguros, mutuas u otras entidades similares; circunstancia que se acreditará mediante declaración responsable.
- g) Comprometerse a iniciar un programa de intervención social, cuando así lo determine el personal técnico competente en función de las circunstancias concurrentes. Este requisito no será exigible cuando la persona solicitante ya esté incluida en un proceso de intervención social.
- h) No estar incurso en ninguna de las circunstancias relacionadas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, sin perjuicio de lo señalado en el apartado siguiente.
- i) Que la persona interesada y los miembros de la unidad perceptora estén al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento. A estos efectos, se entenderá que están al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones los contribuyentes que hayan solicitado un aplazamiento o fraccionamiento del pago de sus deudas que se encuentren en periodo ejecutivo, siempre que atiendan en tiempo y forma los vencimientos correspondientes.
- j) Que los miembros de la unidad perceptora, mayores de dieciséis años que carezcan de ocupación, se encuentren en situación de desempleo y estén inscritos en los servicios públicos de empleo.
- k) Que los menores de la unidad familiar que estén en edad escolar obligatoria, se encuentren escolarizados y asistan regularmente a clase.
- l) Que la persona interesada o los miembros de la unidad perceptora acrediten haber iniciado los trámites oportunos para solicitar las prestaciones a las que pudieran tener derecho, gestionadas por otras administraciones públicas, organismos o entidades, con el mismo objeto o finalidad que la prestación municipal que se solicita. Este requisito únicamente será exigible cuando el personal técnico competente encargado de la tramitación de las ayudas, verifique que la persona solicitante o los miembros de la unidad perceptora, cumplen con los requisitos establecidos por la normativa reguladora para acceder a prestación de que se trate.
- m) Que a la persona interesada o a los demás miembros de la unidad perceptora no se les haya revocado con anterioridad una ayuda social o subsidio de carácter público, ni hayan sido sancionados por incumplimiento de sus obligaciones como beneficiarios de dichas prestaciones. No obstante, en estos supuestos la persona interesada podrá solicitar una nueva ayuda cuando transcurra el periodo de carencia establecido en el artículo 12 de la presente Ordenanza, o el plazo que se hubiera fijado en la resolución correspondiente.

2. Además de los requisitos generales relacionados en el apartado anterior, las personas interesadas deberán cumplir los requerimientos propios para cada tipo de ayuda, conforme se establece en la regulación específica de esta Ordenanza, que, en su caso, serán de aplicación preferente sobre los previstos en este artículo.

Artículo 10. Causas de denegación de las ayudas sociales

Podrán ser denegadas aquellas ayudas en las que concurra alguna de las circunstancias que se relacionan a continuación, aunque las personas interesadas cumplan los requisitos previstos en esta Ordenanza para adquirir la condición de beneficiarias:

- a) Cuando se haya falseado u ocultado cualquiera de los datos declarados.

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

- b) Cuando, de los antecedentes que obren en los servicios sociales municipales, resulte acreditado que se han incumplido las obligaciones como beneficiaria de una ayuda social, otorgada por esta o cualquier otra Administración Pública.
- c) Cuando no se presente la documentación completa exigida en esta Ordenanza, o la que fuera requerida por el personal técnico competente de los servicios sociales municipales.

Artículo 11. Obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas

1. Las personas beneficiarias de las ayudas sociales previstas en esta Ordenanza, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Mantener la continuidad en las actividades incluidas en el itinerario social definido por el personal técnico competente de los servicios sociales municipales.
- b) Mantener la inscripción como demandantes de empleo de todos los mayores de dieciséis años de la unidad familiar.
- c) Realizar una búsqueda activa de empleo o formación, dando cuenta periódica del resultado al personal técnico competente de los servicios sociales municipales.
- d) Escolarizar o mantener escolarizados a los menores de la unidad familiar que estén en edad escolar obligatoria, asegurando su asistencia regular a los centros de educación.
- e) Mantener la continuidad en los tratamientos médicos o de otro tipo.
- f) No ejercer la mendicidad ni siquiera de forma encubierta.
- g) Mantener el empadronamiento y la residencia efectiva en el municipio de Torrelavega durante el tiempo que sean beneficiarios de cualquier ayuda social.
- h) Aplicar la cantidad percibida a los fines propios del tipo de ayuda correspondiente.
- i) Reintegrar los importes recibidos cuando no se apliquen para los fines concedidos.
- j) Justificar los gastos, cuando sea requerido por el Ayuntamiento de Torrelavega, mediante la presentación de facturas o cualquier otro documento suficiente que acredite la correcta aplicación de la prestación.
- k) Comunicar a los servicios sociales municipales todas las variaciones que puedan alterar las circunstancias que motivaron la concesión de las ayudas sociales, que se produzcan en la situación personal, familiar, laboral o económica de la persona beneficiaria o de las demás integrantes de la unidad perceptora.
- l) Comparecer ante los servicios sociales y colaborar con el personal técnico cuando sean requeridas para ello, en el marco de la intervención social.
- m) Cumplir cualquier otra obligación relacionada directamente con el objeto o fin de la ayuda social concedida, que haya sido propuesta por personal técnico competente de los servicios sociales municipales, e incluida en el itinerario social o en la resolución de concesión de la ayuda.

2. En el cumplimiento de las obligaciones relacionadas en el apartado anterior, las personas beneficiarias de las ayudas sociales municipales deberán someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el personal técnico competente de los servicios sociales municipales y cumplir las pautas o directrices que fije dicho personal.

Artículo 12. Periodo de carencia aplicable a los beneficiarios de las ayudas sociales

1. El periodo de carencia aplicable a las personas beneficiarias de las ayudas previstas en la presente Ordenanza y tramitadas a instancia de parte, será con carácter general de seis (6) meses, exigible únicamente cuando la nueva ayuda que se solicite sea de la misma finalidad que la anteriormente otorgada.

2. Cuando se fije un periodo de carencia específico para alguna de las ayudas previstas en esta Ordenanza, será de aplicación preferente frente al establecido con carácter general en el apartado anterior.

3. A efectos de lo dispuesto en el presente artículo, los periodos de carencia comenzarán a computar desde la fecha del último pago de la ayuda correspondiente.

CAPÍTULO III. TRAMITACIÓN DE LAS AYUDAS SOCIALES

Artículo 13. Iniciación del procedimiento

El procedimiento de tramitación de las ayudas previstas en la presente Ordenanza se podrá incoar de oficio o a instancia de parte, conforme se indica en cada caso concreto. Cuando el procedimiento se inicie a instancia de parte, las personas interesadas podrán presentar su solicitud durante todo el año, en los registros de los centros de servicios sociales municipales, en el registro general del Ayuntamiento, o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Artículo 14. Documentación acreditativa

1. Cuando el procedimiento se inicie a instancia de parte, la solicitud irá acompañada de la documentación siguiente, referida a la persona solicitante y, en su caso, al resto de miembros de la unidad familiar:

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

- a) Documento de identificación personal (DNI, NIE, pasaporte u otros) del solicitante y del resto de los miembros de la unidad familiar.
 - b) Fotocopia del libro de familia o datos del registro digital sustitutivo.
 - c) Autorización a favor del Ayuntamiento de Torrelavega, para recabar datos de otras Administraciones públicas a efectos de tramitar las ayudas; salvo que la persona interesada aporte los certificados o documentos relativos a la situación laboral, tributaria, patrimonial o cualquier otra que fuera preciso acreditar, tanto a su nombre como a cualquiera de los integrantes de la unidad familiar.
 - d) Documentos acreditativos de los ingresos mensuales de todos los miembros de la unidad familiar, referenciados al mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud, salvo que el Ayuntamiento pueda recabar los mismos directamente de otras entidades o Administraciones públicas.
 - e) Informe de vida laboral actualizado, expedido por Seguridad Social.
 - f) Documento acreditativo de que las personas mayores de dieciocho años, miembros de la unidad familiar, están inscritos como demandantes de empleo en los servicios públicos de empleo.
 - g) Certificado acreditativo de que las personas mayores de dieciséis años, miembros de la unidad familiar, están cursando estudios.
 - h) En su caso, sentencia de separación matrimonial, nulidad o divorcio de la persona titular o de alguno de los componentes de la unidad familiar, o convenio regulador en el que conste la cantidad fijada como pensión compensatoria o de alimentos. En caso de impago de las prestaciones reconocidas en los títulos señalados, se presentará justificación de la demanda de ejecución de sentencia, o cualquier reclamación judicial que se hubiera presentado al respecto. Cuando no exista sentencia o convenio regulador, se podrá aportar la documentación acreditativa de la incoación del procedimiento judicial.
 - i) Declaración responsable, cuando proceda, de que los gastos para los que se solicita la ayuda no están cubiertos por compañías de seguros, mutuas u otras entidades similares
 - j) Ficha de terceros debidamente cumplimentada; salvo que ya estuviera en poder del Ayuntamiento y sus datos fueran actuales.
 - k) Otros documentos referidos a la situación social, familiar o económica, que a juicio del solicitante deban acompañar al expediente.
 - l) Se podrá requerir a las personas interesadas la aportación de otros documentos distintos de los relacionados anteriormente, a efectos de constatar si reúnen las condiciones exigidas para ser beneficiarias de la ayuda solicitada.
2. Cuando la documentación relacionada en el apartado anterior ya obrase, en todo o en parte, en poder de los servicios sociales municipales y sus datos estuvieran actualizados, se hará constar dicha circunstancia en el informe del personal técnico competente que tramite el expediente, no siendo necesaria su presentación por parte de la persona interesada.
3. Cuando el procedimiento se inicie de oficio, se incorporarán al expediente los documentos que procedan al caso, requiriendo de las personas interesadas la presentación de aquellos otros que sean precisos para impulsar la resolución del mismo.

Artículo 15. Instrucción y resolución de los procedimientos

1. Una vez recibida la solicitud, se requerirá, en su caso, a la persona interesada para que proceda a subsanar las deficiencias o aportar la documentación necesaria en un plazo de diez (10) días, apercibiéndole que en caso contrario se le tendrá por desistida en su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
2. El personal técnico competente que instruya el procedimiento, podrá efectuar las comprobaciones que considere necesarias respecto de los datos aportados por las personas interesadas, requiriendo de las mismas cuantas aclaraciones o documentación adicional fuera precisa para impulsar y resolver el procedimiento.
3. Toda solicitud de ayuda conllevará que por parte del personal técnico de los servicios sociales responsable del caso, se lleve a cabo un análisis de la situación socio-económica de la persona solicitante y de los demás miembros de la unidad familiar, utilizando los instrumentos y técnicas de trabajo que resulten procedentes, tales como la realización de entrevistas, visitas domiciliarias, estudios socioeconómicos, o cuantos otros recursos o técnicas sean precisas para evaluar la situación social de las personas interesadas. En particular y en lo que respecta a las ayudas previstas en esta Ordenanza, el informe social hará constar si la persona solicitante cumple con los requisitos establecidos en la misma para ser beneficiaria de la ayuda social. La propuesta de resolución será elaborada y tramitada por el personal a quien se le asigne dichas tareas en cada momento.
4. Compete a la Alcaldía la terminación del procedimiento, mediante resolución en la que conste la cuantía, finalidad y demás particularidades de la ayuda, en los términos previstos en la presente Ordenanza. Cuando la resolución sea desestimatoria, se incluirá los motivos por los cuales no se concede la ayuda solicitada.
5. Cuando la persona solicitante de la ayuda presente extrema urgencia y gravedad, según el criterio del personal técnico responsable de la tramitación del expediente, podrá dictarse resolución con tal carácter, indicando en la misma el plazo para la presentación por parte de la persona beneficiaria de la documentación que, en su caso, fuera preciso

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

incorporar con posterioridad. Si transcurrido el plazo concedido al efecto no se hubiera completado el expediente, o no se confirmara la urgencia, se procederá a revocar la ayuda otorgada y reclamar el importe percibido hasta la fecha.

Artículo 16. Plazo de resolución, notificación al interesado y publicidad

1. La resolución de los procedimientos previstos en esta Ordenanza incoados a instancia de parte, deberá producirse en un plazo máximo de dos (2) meses. Transcurrido dicho plazo, la falta de resolución tendrá efectos desestimatorios, sin perjuicio de la obligación municipal de resolver de forma expresa el procedimiento.
2. Las resoluciones adoptadas serán notificadas a las personas interesadas conforme con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
3. Contra las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa, se podrán interponer los recursos administrativos o judiciales pertinentes conforme a la legislación vigente.

Artículo 17. Pago de las ayudas

El pago de las ayudas sociales a las que se refiere la presente Ordenanza se realizará a la persona beneficiaria de las mismas, en la cuenta bancaria que haya indicado en la ficha de terceros que presente o, excepcionalmente, mediante talón bancario. En circunstancias especiales, el pago podrá realizarse a una entidad o tercera persona distinta de la beneficiaria, que se identificará en la resolución de concesión, siempre que dicha persona o entidad se haya designado por la beneficiaria o por el personal técnico de los servicios sociales municipales.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN EXCEPCIONAL

Artículo 18. Supuestos excepcionales para la concesión de ayudas sociales

1. En atención a las circunstancias concurrentes de carácter excepcional, apreciadas a criterio técnico del personal competente encargado del caso, podrán concederse las ayudas previstas en los títulos II y III de esta Ordenanza, aunque las personas interesadas no cumplan todos o alguno de los requisitos generales o específicos exigidos en la misma. A tal efecto será suficiente que la excepción se motive por el personal técnico encargado del caso, como parte del informe que elabore al efecto, que así mismo incluirá la propuesta de resolución que proceda someter a la aprobación de la Alcaldía.
2. Así mismo, la Alcaldía del Ayuntamiento, en los términos señalados en el apartado anterior, podrá modificar las cuantías y/o ampliar la finalidad de las ayudas sociales previstas en los títulos II y III de esta Ordenanza, a fin de adecuarlas a las circunstancias concurrentes de carácter excepcional.
3. Las excepciones anteriores únicamente podrán aplicarse ante circunstancias excepcionales de carácter singular, en las que el informe técnico elaborado al efecto ponga de manifiesto que la concesión de la ayuda y/o la modificación de las cuantías o la finalidad de la misma, resulta necesaria para atender la problemática existente; o cuando en dicho informe se constatare que la aplicación de la excepcionalidad evitará mayores perjuicios a las personas interesadas.
4. En el informe técnico al que se refiere el apartado anterior, el personal responsable del caso indicará qué requisitos puede subsanar, en su caso, la persona beneficiaria de la ayuda.

CAPÍTULO V. SUSPENSIÓN, REVOCACIÓN, REINTEGRO Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 19. Suspensión de las ayudas sociales

1. Compete a la Alcaldía del Ayuntamiento, mediante resolución dictada a propuesta del personal técnico competente de los servicios sociales, suspender la ayuda concedida a favor de una persona beneficiaria, cuando el importe total de ingresos de la unidad familiar de la que forme parte supere, con carácter temporal, los umbrales establecidos como grave situación económica en el artículo 4 de esta Ordenanza. La suspensión temporal también tendrá lugar cuando la persona beneficiaria de la ayuda social o los miembros de la unidad familiar, incumplan las obligaciones previstas en esta Ordenanza, o establecidas en los acuerdos vinculados a la ayuda o en el itinerario social señalado por las trabajadoras sociales.
2. El período máximo de suspensión de una ayuda será de seis (6) meses. Si transcurrido ese plazo la persona beneficiaria no solicita la reanudación del abono de la ayuda, se tendrá por extinguida.
3. Compete a la Alcaldía del Ayuntamiento, mediante resolución dictada a propuesta del personal técnico de los servicios sociales, reanudar el abono de la ayuda cuando revierta la situación que ha motivado la suspensión, tanto en lo que se refiere a los ingresos de la unidad familiar como al cumplimiento de las obligaciones vinculadas a la ayuda, en los términos señalados en el apartado anterior.

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

Artículo 20. Extinción de las ayudas sociales

Las ayudas sociales previstas en esta Ordenanza se extinguirán en los siguientes supuestos:

- a) Por fallecimiento de la persona beneficiaria. En caso de fallecimiento de un miembro de la unidad familiar, se revisará la situación de la unidad familiar y su posible incidencia.
- b) Por pérdida de alguno de los requisitos que justificaron la concesión.
- c) Por actuación fraudulenta para su obtención o mantenimiento.
- d) Por incumplir las obligaciones previstas en esta Ordenanza.
- e) Por expiración del plazo de tiempo de concesión de la ayuda.
- f) Por obtener otro tipo de ayuda para el mismo destino o finalidad, sin perjuicio del régimen de compatibilidad establecido en el artículo 5 de esta Ordenanza.

Artículo 21. Causas de revocación y reintegro de las ayudas sociales

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, procederá el reintegro total o parcial de las ayudas concedidas, en los siguientes supuestos de revocación:

- a) Cuando la ayuda otorgada se haya utilizado para fines distintos de aquellos para la que fue concedida.
- b) Cuando la persona beneficiaria no justifique la realización del gasto que ha servido de base para la concesión de la ayuda.
- c) Cuando la persona interesada haya ocultado o falseado las condiciones requeridas para obtener la condición de beneficiaria, o los datos declarados al efecto.
- d) Cuando la persona beneficiaria de la ayuda no comunique al Ayuntamiento la modificación de aquellas circunstancias que, si fueran conocidas por la Administración, determinarían la denegación de la ayuda,
- e) En los demás supuestos previstos expresamente en la presente Ordenanza.

2. En atención al carácter de las ayudas reguladas en esta Ordenanza, la Alcaldía podrá autorizar que el reintegro total o parcial de las ayudas se realice de forma aplazada, a propuesta del personal técnico de los servicios sociales municipales.

Artículo 22. Infracciones y sanciones

1. Se aplicará a los incumplimientos de las ayudas reguladas en la presente Ordenanza el régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV, capítulos I y II de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones, siendo responsables de las mismas las personas beneficiarias de las ayudas.

2. Corresponde a la Alcaldía la imposición de las sanciones que se impongan a los responsables de las infracciones.

TÍTULO II. AYUDAS SOCIALES FINANCIADAS CON RECURSOS PROPIOS

CAPÍTULO I. TIPOLOGÍA Y PARTICULARIDADES DE LAS AYUDAS SOCIALES FINANCIADAS CON RECURSOS PROPIOS

Artículo 23. Ayuda social para la cobertura de necesidades básicas

1. La ayuda social para la cobertura de necesidades básicas es una prestación económica tramitada a instancia de parte, que tiene por finalidad atender, en los términos previstos en este artículo, los gastos por compra de alimentos, productos básicos de higiene personal, de limpieza de la casa, u otros de similar naturaleza.

2. Podrán ser beneficiarias de la ayuda social para la cobertura de necesidades básicas las unidades familiares que se encuentren en grave situación económica, según se define en el artículo 4 de esta Ordenanza, siempre que cumplan los requisitos de carácter general que resulten de aplicación al caso, de entre los relacionados en el artículo 9. No obstante, la presente ayuda es incompatible con la percepción de cualquier otra ayuda que tenga la misma finalidad.

3. La ayuda social para la cobertura de necesidades básicas se concederá por un (1) mes, prorrogable mes a mes hasta un máximo de ocho (8) meses.

4. La cuantía máxima mensual de esta prestación, que no podrá superar en ningún caso el resultado del aplicar el índice del 1,25 al importe mensual del IPREM vigente, variará en función del número de miembros que integren la unidad familiar, según la siguiente escala:

- a) Para las unidades familiares unipersonales, será la que resulte de aplicar el índice del 0,80 al importe mensual del IPREM vigente.
- b) La cuantía fijada conforme el epígrafe anterior, se incrementará en un 25 por 100 en el caso de que la unidad familiar o de convivencia la integre una segunda persona.

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

- c) Por cada persona más a partir de la tercera ya incluida, se incrementará en un 10 por 100 la cantidad resultante en el tramo anterior un 10 por 100.

Una vez calculada la prestación máxima en función del número de miembros de la unidad familiar, se restarán de dicho importe los ingresos mensuales que, en su caso, perciban todos los miembros de la unidad familiar, obteniendo así la prestación reconocida.

5. No obstante lo señalado en el apartado 3 de este artículo, el personal técnico encargado del caso podrá proponer, en el informe que incorpore al expediente, que la ayuda sea de pago único o parcial, por un importe máximo total, en su conjunto, de ocho (8) mensualidades.

6. Será causa de reintegro de esta ayuda social, la percepción de una subvención o ayuda otorgada por otra Administración para la misma finalidad.

Artículo 24. Ayuda social para la adquisición de medicamentos

1. La ayuda social para la adquisición de medicamentos es una prestación económica tramitada a instancia de parte, que tiene por finalidad atender, en los términos previstos en este artículo, los gastos de adquisición de medicamentos siempre que estén cubiertos por el Sistema Nacional de Salud y prescritos por un facultativo del citado Sistema.

2. Podrán ser beneficiarias de la ayuda social para la adquisición de medicamentos las unidades familiares que se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el apartado anterior, siempre que cumplan los requisitos de carácter general que resulten de aplicación al caso, de entre los relacionados en el artículo 9.

3. La ayuda social para la adquisición de medicamentos se concederá por un (1) mes, prorrogable hasta un máximo de doce (12) meses.

4. La cuantía máxima mensual de esta prestación será la que resulte de aplicar el índice del 0,30 al importe mensual del IPREM, por cada miembro de la unidad familiar que incurra en gastos de adquisición de medicamentos, en los términos previstos en este artículo. En todo caso, sea cual fuere el número de miembros de la unidad familiar, la cuantía mensual de esta prestación no podrá superar la resultante de aplicar el índice del 0,50 al importe mensual del IPREM vigente en cada ejercicio.

Artículo 25. Ayuda social para los suministros básicos de la vivienda

1. La ayuda social para los suministros básicos de la vivienda es una prestación económica, tramitada a instancia de parte, que tiene por finalidad atender, en los términos previstos en este artículo, los gastos derivados del suministro a las viviendas de energía eléctrica o de gas. Con carácter general, no tendrán la consideración de gastos subvencionables los que se hayan originado por la contratación de una nueva alta de estos servicios.

2. Podrán ser beneficiarias de la ayuda social para suministros básicos las unidades familiares que se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el apartado anterior, siempre que cumplan los requisitos de carácter general que resulten de aplicación al caso, de entre los relacionados en el artículo 9.

3. Además de los documentos que deban presentarse de entre los relacionados en el artículo 14 de esta Ordenanza, para tramitar la ayuda social para los suministros básicos de la vivienda las personas interesadas deberán presentar los documentos siguientes:

- a) De la solicitud de bono social, bono térmico, o de cualquier otro tipo de descuento o ayuda que pudiera resultar de aplicación a estos suministros.
- b) Cuando la vivienda se ocupe en régimen de alquiler y en los recibos figure el propietario como titular de los suministros, se presentará el contrato de arrendamiento en el que conste dicha circunstancia o, en su caso, una declaración responsable suscrita por ambas partes en la que conste que el arrendatario reintegra al arrendador el importe de las facturas por los suministros.

4. La ayuda social para los suministros básicos de la vivienda se concederá por un (1) mes, prorrogable mes a mes hasta un máximo de seis (6) meses.

5. La cuantía máxima mensual de esta prestación no podrá superar en ningún caso el resultado del aplicar el índice del 0,20 al importe mensual del IPREM vigente.

Artículo 26. Ayuda social para transporte

1. La ayuda social para transporte es una prestación económica, tramitada a instancia de parte, que tiene por finalidad atender, en los términos previstos en este artículo, los gastos derivados del desplazamiento de los miembros de la unidad familiar para recibir tratamientos terapéuticos, asistir a actividades de formación ocupacional, siempre que tengan lugar fuera del término municipal de Torrelavega. Tendrán la misma consideración los gastos derivados del inicio de una relación laboral, siempre que el puesto de trabajo radique fuera del término municipal de Torrelavega.

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

2. Podrán ser beneficiarias de la ayuda social para transporte las unidades familiares que se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el apartado anterior, siempre que cumplan los requisitos de carácter general que resulten de aplicación al caso, de entre los relacionados en el artículo 9.

3. La ayuda social para transporte se concederá como máximo por el periodo de duración del tratamiento terapéutico o de la actividad de formación ocupacional que se trate. En el caso del inicio de una relación laboral, la ayuda se concederá, como máximo, hasta la fecha en la que la persona perceptora perciba su primera retribución salarial.

4. Además de los documentos que deban presentarse de entre los relacionados en el artículo 14 de esta Ordenanza, para tramitar la ayuda social para transporte los interesados deberán presentar la documentación acreditativa del tratamiento terapéutico, actividad de formación o relación laboral, en la que conste el lugar de celebración, las fechas de inicio y terminación de las actividades correspondientes, en cuanto sean conocidas, o los datos referidos a la relación laboral.

5. La cuantía mensual de esta prestación será igual al importe de los gastos derivados del desplazamiento de las personas interesadas, hasta el máximo resultante de aplicar el índice del 0,10 al importe mensual del IPREM.

6. Será causa de reintegro de esta ayuda social, la percepción de una subvención o ayuda otorgada por otra Administración para la misma finalidad.

Artículo 27. Otras ayudas incardinadas en un proceso de intervención social

1. Las ayudas incardinadas en un proceso de intervención social son prestaciones económicas, de pago único o fraccionado, tramitadas exclusivamente de oficio, que tienen por finalidad reforzar los objetivos definidos por el personal técnico de los servicios sociales municipales en el curso de una intervención social, que incluya una evaluación de la situación individual y familiar de los interesados.

2. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas que estén vinculadas a un proceso de intervención social, siempre que cumplan los requisitos de carácter general que resulten de aplicación al caso, de entre los relacionados en el artículo 9.

3. Para fijar la cuantía máxima de la prestación que se proponga por el personal técnico de los servicios sociales municipales, se tomará como referencia lo dispuesto en el artículo 23.4 de la presente Ordenanza respecto de la ayuda social para la cobertura de necesidades básicas. La propuesta incluirá, igualmente, la duración máxima de la prestación, si fuera fraccionada, y cuantas otras condiciones se estimen oportunas en función de la intervención social a la que está vinculada la ayuda.

4. Los beneficiarios de las ayudas que se otorguen al amparo de lo dispuesto en este artículo, deberán cumplir con las obligaciones materiales y formales que se establezcan en la correspondiente intervención social.

Artículo 28. Ayuda social de alquiler y fianza para nuevos arrendamientos

1. La ayuda social de alquiler y fianza para nuevos arrendamientos es una prestación que se tramita a instancia de parte, de pago único, que tiene por finalidad atender, en los términos previstos en este artículo, los gastos de las dos primeras mensualidades y la fianza derivados de la formalización de un contrato de arrendamiento.

2. Podrán ser beneficiarias de esta ayuda, las unidades familiares que se encuentren en situación de falta de vivienda y que carezcan de recursos económicos. No obstante lo anterior, no podrán adquirir la condición de beneficiarias las unidades familiares cuyos ingresos totales superen el umbral de grave situación económica, conforme se define en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

3. La cuantía máxima de esta prestación será igual al importe de tres (3) mensualidades de la renta que figure en el contrato, sin que la cuantía total pueda superar el importe que resulte de aplicar el índice del 3,00 al IPREM mensual vigente en el ejercicio correspondiente.

4. Además de los requisitos de carácter general que se relacionan en el artículo 9 de la presente Ordenanza y que resulten de aplicación al caso, para adquirir la condición de beneficiario de la ayuda de alquiler y fianza para nuevos arrendamientos, las personas interesadas deberán cumplir los requerimientos siguientes:

- a) Que la persona interesada esté empadronada y resida ininterrumpidamente en el término municipal de Torrelavega, con una antelación mínima de doce (12) meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud. El resto de los miembros de la unidad familiar, deberán estar empadronados en Torrelavega en la fecha de presentación de la solicitud.
- b) Que todos los miembros de la unidad familiar carezcan de vivienda alguna en propiedad, tanto en éste como en otro municipio; salvo que se acredite algún impedimento legal o situación de hecho, tal como la ruina o el mal estado de conservación del inmueble, que impida el uso de las viviendas en propiedad.

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

- c) Que la vivienda objeto del contrato de arrendamiento, vinculada a la solicitud de ayuda, esté radicada en el término municipal de Torrelavega.
- d) Que la unidad familiar disponga de ingresos para continuar haciendo frente al pago del alquiler cuando finalice la ayuda social prevista en este artículo.
- e) Que entre el arrendador y el arrendatario de la vivienda objeto del contrato de arrendamiento vinculado a la solicitud de ayuda, no exista relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, inclusive.

5. Además de los documentos que deban presentarse de entre los relacionados en el artículo 14 de esta Ordenanza, para tramitar las ayudas de alquiler para nuevos arrendamientos y fianza, las personas interesadas deberán presentar la documentación siguiente:

- a) Contrato de arrendamiento de la vivienda vinculada a la ayuda que se solicita; o, cuando aún no se haya formalizado el contrato, precontrato suscrito o documento acreditativo de la intención de llevar a cabo el arrendamiento, suscrito por el propietario del inmueble o una agencia de propiedad inmobiliaria.
- b) Declaración responsable en la que conste que la vivienda objeto del contrato de arrendamiento vinculado a la solicitud de ayuda, cumple los requisitos señalados en el apartado 4,c) anterior.

Artículo 29. Ayuda social de alquiler para arrendamientos ya existentes

1. La ayuda social de alquiler para arrendamientos ya existentes es una prestación que se tramita a instancia de parte, de pago fraccionado, que tiene por finalidad atender, en los términos previstos en este artículo, los gastos de la renta del contrato de alquiler de una vivienda que se destine a residencia habitual de la unidad familiar. No se incluyen dentro de este concepto otros gastos relacionados con el uso en alquiler de la vivienda, tales como los gastos de comunidad u otros análogos.

2. Podrán ser beneficiarias de esta ayuda las unidades familiares que residan en una vivienda en régimen de alquiler y carezcan de recursos económicos para atender el pago de la renta; siempre que el importe total de sus ingresos no supere el que resulte de aplicar un incremento del 25 por 100 sobre los umbrales de grave situación económica conforme se definen en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

3. El importe de la prestación de alquiler para arrendamientos ya existentes, se determinará teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- a) La cuantía máxima mensual será del 40 por 100 de la renta fijada en el contrato.
- b) La cuantía total de la prestación para todos los meses que se conceda, no podrá superar el importe que resulte de aplicar el índice del 4,00 al IPREM mensual vigente en el ejercicio correspondiente.
- c) La cuantía mensual mínima será la que resulte de aplicar el índice del 0,20 al IPREM mensual vigente en el ejercicio correspondiente.
- d) En la resolución de concesión de la ayuda social de alquiler para arrendamientos ya existentes se determinará su duración máxima, sin que pueda exceder de nueve (9) meses.

4. Además de los requisitos de carácter general que se relacionan en el artículo 9 de la presente Ordenanza y que resulten de aplicación al caso, para adquirir la condición de beneficiario de las ayudas de alquiler para arrendamientos ya existentes, las personas interesadas deberán cumplir los requerimientos siguientes:

- a) Que el interesado esté empadronado y resida de forma efectiva e ininterrumpida en el término municipal de Torrelavega, con una antelación mínima de doce (12) meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud. El resto de los miembros de la unidad familiar deberán estar empadronados y residir de forma efectiva en el término municipal de Torrelavega, en la fecha de presentación de la solicitud.
- b) Que todos los miembros de la unidad familiar carezcan de vivienda alguna en propiedad, tanto en éste como en otro municipio; salvo que se acredite algún impedimento legal o situación de hecho, tal como la ruina o el mal estado de conservación del inmueble, que impidan el uso de la vivienda.
- c) Que la vivienda objeto del contrato de arrendamiento, vinculada a la solicitud de ayuda, esté radicada en el término municipal de Torrelavega y cuenta con condiciones para ser habitable.
- d) Que entre el arrendador y el arrendatario de la vivienda objeto del contrato de arrendamiento vinculado a la solicitud de ayuda, no exista relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, inclusive.
- e) Que la unidad familiar disponga de ingresos para que pueda continuar haciendo frente al pago del alquiler cuando finalice la ayuda social prevista en este artículo.

5. Además de los documentos que se relacionan en el artículo 14 de esta Ordenanza, para tramitar las ayudas de alquiler para arrendamientos ya existentes, los interesados deberán presentar la documentación siguiente:

- a) Contrato de arrendamiento de la vivienda vinculada a la prestación que se solicita.
- b) Declaración responsable en la que conste que la vivienda objeto del contrato de arrendamiento vinculado a la solicitud de ayuda, cumple los requisitos señalados en el apartado 4,c) anterior.

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

6. Además de las obligaciones de carácter general que se relacionan en el artículo 11 de la presente Ordenanza, las personas perceptoras de las ayudas sociales de alquiler para arrendamientos ya existentes, deberán cumplir las obligaciones siguientes:

- a) Presentar los recibos o justificantes del pago de la renta del contrato de alquiler vinculado a esta ayuda social, antes del día 5 del mes siguiente.
- b) No subarrendar la vivienda vinculada a esta ayuda social, ni admitir su uso por terceras personas que no formen parte de la unidad familiar, sea éste sin contraprestación o a bajo precio.
- c) No ocupar la vivienda por más de dos (2) personas adultas por habitación.
- d) Solicitar del Gobierno de Cantabria las ayudas o subvenciones que convoque para el pago del alquiler de la vivienda habitual; y participar en las convocatorias que se efectúen, en su caso, para la adjudicación de viviendas de protección en régimen especial radicadas en Torrelavega.

7. Además de las causas que se relacionan en el artículo 10 de la presente Ordenanza, las ayudas sociales de alquiler para arrendamientos ya existentes podrán ser denegadas o revocadas, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando de los datos obrantes en esta Administración o de los signos externos de la unidad familiar solicitante o beneficiaria, se constate que los ingresos de la misma han sido destinados a gastos no esenciales que, de no realizarse, hubieran permitido hacer frente a los gastos derivados del alquiler de la vivienda.
- b) Cuando el Ayuntamiento de Torrelavega o el Gobierno de Cantabria cuenten con recursos de acogida para determinados colectivos o personas en situación de riesgo, con plazas disponibles, y se estimen más adecuados dichos recursos que la concesión de la ayuda social de alquiler para arrendamientos ya existentes.

8. Será causa de reintegro de esta ayuda social municipal, la percepción de una subvención o ayuda otorgada por otra Administración para la misma finalidad.

Artículo 30. Ayuda social para alojamiento en pensiones o pisos compartidos

1. La ayuda social de alquiler para alojamiento en pensiones o pisos compartidos es una prestación que se tramita a instancia de parte, de pago fraccionado, que tiene por finalidad atender, en los términos previstos en este artículo, el pago del alquiler de estancias en un piso compartido o los gastos de alojamiento en pensiones, destinadas en ambos casos a residencia habitual de la unidad familiar solicitante de la ayuda.

2. Podrán ser beneficiarias de esta ayuda, las unidades familiares que residan en la estancia o alojamiento y carezcan de recursos económicos para atender el pago del alquiler o los gastos de alojamiento; siempre que el importe total de sus ingresos no supere el que resulte de aplicar un incremento del 25 por 100 sobre los umbrales de grave situación económica conforme se definen en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

3. La cuantía máxima de las ayudas reguladas en este artículo, se determinará teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- a) Cuando el importe de la renta mensual o los gastos mensuales de alojamiento, sea superior al que resulte de aplicar el índice del 0,70 al IPREM mensual vigente en el ejercicio; la cuantía mensual máxima de la prestación será el resultado de aplicar el citado índice.
- b) Cuando el importe de la renta mensual o los gastos mensuales de alojamiento, sea inferior al que resulte de aplicar el índice del 0,70 al IPREM mensual vigente en el ejercicio; la cuantía mensual máxima de la prestación será igual al importe de la renta que figure en el contrato o de los gastos de alojamiento que se justifiquen.
- c) La cuantía total de la ayuda para todos los meses que se conceda, no podrá superar el importe que resulte de aplicar el índice del 3,50 al IPREM mensual vigente en el ejercicio correspondiente.
- d) En la resolución de concesión de la ayuda social para alojamiento en pensiones o pisos compartidos se determinará su duración máxima, sin que pueda exceder de nueve (9) meses.
- e) Dentro de los límites establecidos en los epígrafes anteriores, la cuantía mensual mínima y máxima de la ayuda social para alojamiento en pensiones o pisos compartidos, se fijará del modo siguiente:
 - La cuantía mínima mensual será la que resulte de aplicar el índice del 0,20 al IPREM mensual vigente.
 - Para obtener la cuantía máxima mensual se tomarán como referencia los importes definidos como grave situación económica, según el artículo 4 de la presente Ordenanza. El importe que resulte de aplicación al caso en función del número de miembros de la unidad familiar, se incrementará en un 25 por 100; sobre la cantidad resultante de la anterior operación se restará el importe de los ingresos mensuales de la unidad familiar por todos los conceptos, obteniéndose así la cuantía máxima mensual, siempre que el saldo resultante de esta última operación sea positivo.

4. Además de los requisitos de carácter general que se relacionan en el artículo 9 de la presente Ordenanza y que resulten de aplicación al caso, para adquirir la condición de beneficiario de la ayuda social para alojamiento en pensiones o pisos compartidos, las personas interesadas deberán cumplir los requerimientos siguientes:

- a) Que la persona interesada esté empadronada y resida de forma ininterrumpida en el término municipal de Torrelavega, con una antelación mínima de doce (12) meses contados desde la fecha de presentación de la

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

- solicitud. El resto de los miembros de la unidad familiar deberán estar empadronados y residir de forma efectiva en el término municipal de Torrelavega, en la fecha de presentación de la solicitud.
- Que todos los miembros de la unidad familiar carezcan de vivienda alguna en propiedad, tanto en éste como en otro municipio; salvo que se acredite algún impedimento legal o situación de hecho, tal como la ruina o el mal estado de conservación del inmueble, que impida el uso de la vivienda.
 - Que la vivienda o alojamiento vinculado a la solicitud de ayuda, esté radicada en el término municipal de Torrelavega.
 - Que, entre la persona interesada o los miembros de la unidad familiar y el propietario del alojamiento o el piso compartido vinculado a la solicitud de ayuda, no exista relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, inclusive.
 - Que la unidad familiar disponga de ingresos para que pueda continuar haciendo frente al pago del alquiler o los gastos de alojamiento cuando finalice la ayuda social prevista en este artículo.

5. Además de los documentos que se relacionan en el artículo 14 de esta Ordenanza, para tramitar la ayuda social para alojamiento en pensiones o pisos compartidos, las personas interesadas deberán presentar la documentación siguiente:

- Contrato de arrendamiento de las estancias que se ocupan dentro de la vivienda compartida; o, en su caso, justificante que acredite la reserva del alojamiento o recibo acreditativo del pago de una mensualidad.
- Declaración responsable en la que conste que la vivienda objeto del contrato de arrendamiento vinculado a la solicitud de ayuda, cumple los requisitos señalados en el apartado 4,c) anterior.

6. Además de las obligaciones de carácter general que se relacionan en el artículo 11 de la presente Ordenanza, las personas receptoras de la ayuda social para alojamiento en pensiones o pisos compartidos, deberán cumplir las obligaciones siguientes:

- Presentar los recibos o justificantes del pago de la renta o de los gastos de alojamiento, antes del día 5 del mes siguiente.
- No subarrendar las estancias que ocupan, ni admitir su uso por terceras personas que no formen parte de la unidad familiar, sea éste sin contraprestación o a bajo precio.
- No ocupar la estancia o alojamiento por más de dos (2) personas adultas por habitación.
- No percibir ningún miembro de la unidad familiar, mientras son beneficiarios de esta ayuda, otra subvención o ayuda económica por el mismo concepto, otorgada por esta o cualquier otra Administración.

7. Además de las causas que se relacionan en el artículo 10 de la presente Ordenanza, la ayuda social para alojamiento en pensiones o pisos compartidos podrán ser denegadas o revocadas, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando de los datos obrantes en esta Administración o de los signos externos de la unidad familiar solicitante o beneficiaria, se constate que los ingresos de la misma han sido destinados a gastos no esenciales que, de no realizarse, hubieran permitido hacer frente a los gastos derivados del alquiler o alojamiento.
- Cuando el Ayuntamiento de Torrelavega o el Gobierno de Cantabria cuenten con recursos de acogida para determinados colectivos o personas en situación de riesgo, con plazas disponibles, y se estimen más adecuados dichos recursos que la concesión de la ayuda social regulada en este artículo.

8. Será causa de reintegro de esta ayuda social, la percepción de una subvención o ayuda otorgada por otra Administración para la misma finalidad.

Artículo 31. Ayuda social para gastos hipotecarios

1. La ayuda social para el pago de gastos hipotecarios es una prestación que se tramita a instancia de parte, de pago único, que tiene por finalidad prevenir, en los términos previstos en este artículo, el riesgo de exclusión social que puede suponer la pérdida de la vivienda que constituye la residencia habitual y permanente de la unidad familiar o de convivencia.

2. Podrán ser beneficiarias de esta ayuda las unidades familiares que residan en la vivienda hipotecada y carezcan de recursos económicos para atender el pago de las cuotas de amortización hipotecaria del préstamo concertado para la adquisición de la vivienda; siempre que el importe total de los ingresos de la unidad de convivencia no supere el que resulte de aplicar un incremento del 25 por 100 sobre los umbrales definidos como grave situación económica en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

3. La cuantía máxima de esta prestación será de tres cuotas de amortización hipotecaria, sin que el importe total de la ayuda pueda superar el importe que resulte de aplicar el índice del 4,00 al IPREM mensual vigente en el ejercicio correspondiente.

4. Además de los requisitos de carácter general que se relacionan en el artículo 9 de la presente Ordenanza y que resulten de aplicación al caso, para adquirir la condición de beneficiario de las ayudas para el pago de deudas hipotecarias, las personas interesadas deberán cumplir los requerimientos siguientes:

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

- a) Que el interesado esté empadronado en el término municipal de Torrelavega, con una antelación mínima de doce (12) meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud. El resto de los miembros de la unidad familiar deberán estar empadronados en el término municipal de Torrelavega, en la fecha de presentación de la solicitud.
- b) Que la persona solicitante sea titular de un préstamo hipotecario sobre la vivienda que es su domicilio habitual y permanente, y que acredite haber pagado al menos doce (12) cuotas de amortización desde la formalización del préstamo hipotecario o menos en caso de formalización posterior al año.
- c) Que el importe mensual de las cuotas de amortización no supere el importe que resulte de aplicar el índice del 0,80 al IPREM mensual vigente en el ejercicio correspondiente.
- d) Que todos los miembros de la unidad familiar carezcan de vivienda alguna en propiedad, tanto en éste como en otro municipio; salvo que se acredite algún impedimento legal o situación de hecho, tal como la ruina o el mal estado de conservación del inmueble, que impida el uso de la vivienda en propiedad.
- e) Que la vivienda vinculada a la solicitud de ayuda, esté radicada en el término municipal de Torrelavega y cuente con condiciones para ser habitable.

5. Además de los documentos que se relacionan en el artículo 29 de esta Ordenanza referidos a la tramitación de las ayudas de alquiler para arrendamientos ya existentes, las personas interesadas en solicitar esta ayuda para gastos hipotecarios deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable en la que conste que la vivienda vinculada a la ayuda que se solicita, cumple los requisitos señalados en el apartado 4.e) anterior.
- b) Documento formalizado por la entidad que haya concedido el préstamo hipotecario, en el que conste el nombre de la persona deudora, el inmueble hipotecado, la fecha de constitución del préstamo, las cuotas vencidas del mismo y la cuenta bancaria en la que se efectuarán los ingresos de la ayuda concedida.

6. Además de las obligaciones de carácter general que se relacionan en el artículo 11 de la presente Ordenanza y que resulten de aplicación al caso, las personas beneficiarias de las ayudas sociales para gastos hipotecarios, deberán cumplir las obligaciones siguientes:

- a) No arrendar la vivienda vinculada a esta ayuda social, ni admitir su uso, sea éste sin contraprestación o a bajo precio, por terceras personas que no formen parte de la unidad familiar.
- b) No percibir ningún miembro de la unidad familiar, mientras son beneficiarios de la ayuda social para gastos hipotecarios, otra subvención o ayuda económica por el mismo concepto, otorgada por ésta o cualquier otra Administración.

7. Será causa de reintegro de esta ayuda social, la percepción de una subvención o ayuda otorgada por otra Administración para la misma finalidad.

TÍTULO III. AYUDAS SOCIALES VINCULADAS AL FONDO SUMINISTROS BÁSICOS

Artículo 32. Financiación y régimen aplicable a las ayudas sociales vinculadas al Fondo de suministros básicos

1. Las ayudas sociales vinculadas al Fondo de suministros básicos están cofinanciadas por el Ayuntamiento de Torrelavega y la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, en el marco de los convenios de colaboración que se vienen suscribiendo entre ambas administraciones para el desarrollo de los servicios sociales de atención primaria, así como, de los anexos que se firman anualmente para concretar los costes de financiación que corresponden a cada ejercicio. En el supuesto de que se extinga la referida cofinanciación, dejarán de tramitarse las ayudas reguladas en el presente título de la Ordenanza.

2. El régimen aplicable a las ayudas sociales vinculadas al Fondo de suministros básicos es el previsto en el título I de la presente Ordenanza, que será de aplicación preferente frente a las Líneas básicas de actuación que dicte el Instituto Cántabro de Servicios Sociales, que tendrán carácter supletorio. Las Líneas básicas de actuación vigentes en cada momento, se publicarán en el tablón electrónico municipal y en la página Web de los servicios sociales municipales.

3. No obstante lo previsto en el apartado anterior, no será de aplicación para las ayudas reguladas en este artículo el requisito establecido en el epígrafe i) del artículo 9.1 de esta Ordenanza, referido a las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Torrelavega.

DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIA, DEROGATORIA Y ÚNICA

Disposición adicional primera

Todas las referencias a personas, puestos o cargos para los que en esta Ordenanza municipal se haya utilizado la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y hombres.

Disposición adicional segunda

Los números decimales que resulten de la aplicación de índices o porcentajes sobre el indicador público de renta de efectos múltiples, tomado como referencia en la presente Ordenanza, se podrán redondear a la décima sustituyendo

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

por el número que más se le aproxime y que tenga sólo décimas; de tal forma que si la parte centesimal es igual o inferior a 0,050 se redondeará a la décima inferior y si es mayor a la décima superior.

Disposición adicional tercera

Se faculta expresamente a la Alcaldía mediante resolución dictada al efecto, para interpretar, aclarar, desarrollar y ejecutar las prescripciones de esta Ordenanza.

Disposición transitoria única

A los procedimientos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, les resultará de aplicación lo dispuesto en la misma en todo lo que sea favorable a las personas interesadas.

Disposición derogatoria

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza, queda derogada la Ordenanza reguladora de las ayudas sociales para la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, aprobada por el Pleno de la Corporación municipal en sesión de 4 de noviembre del 2014 y publicada en el boletín oficial de Cantabria de 14 de enero de 2015, y cuantas otras normas o disposiciones municipales anteriores de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Disposición final única

La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del citado texto normativo.

Torrelavega, 9 de diciembre de 2021.

El alcalde,

Javier López Estrada.

2021/10095

CVE-2021-10095